



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E . -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado Dictamen que contiene la **EXPEDICIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES;** conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Establece el Artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio; vigilando el estricto cumplimiento de las bases expedidas.
- II. Las actuales Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, con cargo a las Contribuciones y demás Ingresos del Municipio de Monterrey, fueron aprobadas en sesión ordinaria de fecha 12 del mes de febrero de 2019, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 20 de febrero de 2019, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, o hasta en tanto no fueran reformadas o abrogadas por Acuerdo que en ese sentido expidiera el propio Ayuntamiento; de ahí la necesidad de acordar su expedición.
- III. Posteriormente en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019 se aprobó una modificación a las Bases descritas en el antecedente I, dejando a salvo el contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de abril de 2019.
- IV. Mientras que en sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2019 se aprobó una adición a las Bases descritas en el antecedente I, dejando a salvo el contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2019.
- V. Ulteriormente en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2020 se aprobó una modificación y adición a las Bases precisadas en el antecedente I, dejando a salvo el

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales



- contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de abril de 2020.
- VI.** Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de julio de 2020 se aprobó una modificación y adición a las Bases precisadas en el antecedente I, dejando a salvo el contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de julio de 2020.
- VII.** De igual forma, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 2020 se aprobó una modificación a las Bases precisadas en el antecedente I, dejando a salvo el contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de enero de 2021.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el R. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que las Bases que se proponen, conservan en su mayoría la esencia que ha prevalecido desde su implementación en el año 1999; sin embargo, conscientes de los efectos adversos que en la economía de los contribuyentes más desprotegidos ha propiciado la pandemia generada por el virus COVID-19, en este proyecto que se somete a su consideración, se modifican los límites máximos de diferentes conceptos de ingreso, enfocados principalmente a proteger personas que por situaciones de edad, estado civil, movilidad corporal, etc., han visto disminuida su capacidad productiva, y en consecuencia no se encuentran en posibilidad de contribuir en igualdad de circunstancias con el resto de contribuyentes.

En este sentido se contempla el que un mayor universo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, puedan acceder al beneficio de subsidiarles el monto del impuesto predial y su rezago, ampliándose el tope del valor de la propiedad, a fin de que ronden los \$5,000,000.00- cinco



millones de pesos, ya que actualmente por el valor catastral de sus viviendas quedan excluidas del subsidio municipal descrito en el numeral 1.2. de las presentes bases.

Así mismo se prevé la inclusión a estas Bases de los policías jubilados que brindaron su servicio en la Policía Municipal de Monterrey.

Adicionalmente se incluye el otorgamiento de un 5% de descuento adicional al que por Ley corresponde, a quienes cubran de forma anticipada la anualidad completa de Impuesto Predial dentro en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO.- Que derivado de la reciente autorización por parte del Congreso del Estado a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en los términos que este Órgano Colegiado propusiera el pasado mes de octubre; se incluye en las presentes Bases la posibilidad para que aquellos contribuyentes propietarios de los inmuebles destinado a casa habitación, y que su incremento del impuesto predial del ejercicio 2022 con respecto al facturado en el presente año sea superior al 39%-treinta nueve por ciento, les sea subsidiado el diferencial en el impuesto, y así propiciar una mayor equidad entre nuestros gobernados. Con excepción de los 233 Folios de Valor, que la Junta Municipal Catastral de Monterrey, Nuevo León, identificó como folios pertenecientes a niveles socioeconómicos en situación de escasez de recursos, a los cuales ya se les aplicó un incremento topado.

QUINTO. Que la aplicación de las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES** que tenga a derecho a percibir la Hacienda Pública del Municipio de Monterrey, corresponde en el orden administrativo a las Autoridades Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en este caso al Tesorero Municipal, o a quien el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey determine el ejercicio de la función de la Tesorería que, como autoridad fiscal, esté encargada de la recaudación de los ingresos municipales, para que por sí o a través de los Directores de Recaudación Inmobiliaria y de Ingresos; previo análisis y en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida, apliquen los subsidios en las contribuciones, aprovechamientos o productos que se hayan generado de acuerdo a los criterios aquí establecidos, en el entendido de que cuando se haga referencia a una cuota, se entenderá la cantidad equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a lo dispuesto por el Párrafo Segundo del Artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; Bases que se establecen conforme se relacionan a continuación:



CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL			
1.1 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN.	Aplicable a inmuebles con uso de suelo comercial que se ubiquen cerca de las obras de adecuaciones viales y se vean afectados por las mismas; sin incluir rezago. Solamente durante el tiempo que dure la ejecución de la obra de que se trate y con base en el listado de predios afectados determinados por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio.	Apoyar al sector económico afectado por adecuaciones viales que sus ingresos se ven disminuidos por la poca o nula afluencia de clientes por la falta de acceso vial a sus negocios, y así lograr el pago de este impuesto que de otra manera se dificultaría lograrlo.	Hasta el 90%.



<p>1.2 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN.</p>	<p>Aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Huérfanos menores de 18 años;b) Mujeres cualesquiera que sea su edad, con excepción de casadas; o que su cónyuge se encuentre imposibilitado físicamente para trabajar;c) Veteranos de la Revolución en los términos del Decreto No 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar;e) Jubilados y pensionados con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso se acreditará este supuesto, presentando la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; yf) Personas de 60 años y más edad, con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que no percibe ingresos.g) Policías y Tránsitos Jubilados por el Municipio de Monterrey.	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral mayor a 14,708 y menor a 55,792 cuotas: hasta el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>
--	---	---	--



1.3 IMPUESTO PREDIAL, REZAGO Y SU ACTUALIZACIÓN.	Para personas de escasos recursos o falta de liquidez, ya sea que se trate de personas físicas o personas morales, cuyo último caso, además deberá acreditar no estar destinada a fines de lucro y cuya actividad principal esté enfocada y dirigida a fines de interés general para los habitantes del Municipio de Monterrey.	Depurar el rezago y su actualización toda vez que los mismos impiden el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	Hasta el 90%
1.4 REZAGO Y ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.	Los contribuyentes que soliciten la tarifa única especial a que se refiere el Artículo 21 Bis 9 fracciones I, II, III, VII y IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y que acrediten que durante el tiempo del rezago tenían derecho a dicha Tarifa.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	Hasta un 50%



1.5 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN.	Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas: hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 Cuotas.
1.6 REZAGO Y ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.	Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	Hasta un 75%
1.7 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.	Contribuyentes con rezago en el pago de la actualización del impuesto predial.	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este impuesto, evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 100%



<p>1.8 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN.</p>	<p>Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas: hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 Cuotas.</p>
<p>1.9 REZAGO Y ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.</p>	<p>Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.</p>	<p>Hasta un 95%</p>



1.10 IMPUESTO PREDIAL Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO 2022.	Contribuyentes que realicen el pago durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 del Impuesto Predial y Actualización de todo el año 2022.	Apoyo económico para que los ciudadanos del Municipio de Monterrey puedan realizar el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 5% adicional al porcentaje establecido en el numeral 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
1.11 IMPUESTO PREDIAL.	Contribuyentes que realicen pagos durante el año 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022 en línea por concepto de impuesto predial.	Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de fomentar el uso de las tecnologías.	El 2.5 % adicional al establecido en el numeral 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
1.12 IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2022.	Contribuyentes propietarios inmuebles destinados a casa habitación y el incremento del impuesto predial del ejercicio 2022 con respecto al facturado en el ejercicio 2021 sea superior al 39%	Fomentar el cumplimiento oportuno del pago del año en curso, propiciando una mayor equidad entre los ciudadanos y por lo tanto lograr su recaudación.	El 100% del impuesto que le corresponda pagar que exceda del 39% respecto al incremento del impuesto predial del ejercicio 2022 con respecto a lo facturado en el ejercicio 2021.
2. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)			
2.1. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL).	Contribuyentes con rezago en el impuesto predial que les resulte de haber regularizado diferencias de construcción no registradas oportunamente.	Propiciar la regularización de construcciones que generarán impuesto predial adicional y dar certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	Hasta el 60%



2.2 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL).	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto Predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del año en curso y por tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	Hasta un 75%
2.2 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL).	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.	Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto Predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del año en curso y por tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	Hasta un 95%
3. IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
3. IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS.	Promotores de eventos deportivos, culturales y educativos y en general de sano esparcimiento.	Apoyar este tipo de eventos que promueven del deporte y la cultura en beneficio de los habitantes del Municipio.	Hasta el 50%
4.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			



4.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	Contribuyentes que hayan celebrado Contratos de Compraventa o Promesa de Venta, en el tiempo en que estuvieron vigentes tasas mayores de Impuesto Sobre Traslado de Dominio o de Adquisición de Inmuebles.	Propiciar el pago de estas contribuciones omitidas y la consecuente regularización de estas operaciones, aplicando el principio Constitucional de no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.	El 100% del impuesto que le corresponda a pagar que exceda de lo que resulte de aplicar a la base del Impuesto el Valor Catastral vigente con la tasa impositiva vigente.
4.2 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	Contribuyentes con rezago en el pago de actualización del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Propiciar el pago de estas contribuciones omitidas, su regularización y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 100%
4.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	Contribuyentes que adquieran un inmueble cuya base gravable no exceda dentro de 30 cuotas elevadas al año y siempre que el adquirente sea persona física y no posea otro bien raíz en el Estado, cubrirá el impuesto aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en 15 cuotas elevadas al año. Para efectos de la no propiedad de predios, bastará que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no es propietario o poseedor de otro bien inmueble en el Estado, conservando el Municipio sus facultades de comprobación.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Hasta el 100% del impuesto que le corresponda a pagar que exceda de 7 cuotas.



4.4 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	Los contribuyentes que hayan realizado adquisiciones por entes u organismos públicos creados para solucionar el problema de vivienda y de la tenencia legal de la tierra, y en las adquisiciones realizadas por o con personas sin fines de lucro que lleven a cabo programas concretos, con finalidades y características iguales o similares, así como las personas que resulten directamente beneficiadas con dichos programas, siempre y cuando estas personas no sean propietarias o poseedoras de otro bien inmueble en el Estado y que lo destinen para su habitación.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para adquisición de inmuebles que debieran cubrir una tarifa única especial equivalente a 7 cuotas hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar que exceda de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)
5. IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS			
5. IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.	Personas morales sin fines de lucro cuyos sorteos sean organizados para satisfacer las actividades de orden social, educativas, culturales y deportivas, para las cuales fueron constituidas.	Facilitar las actividades sociales, educativas, culturales y deportivas de dichos entes que se traducen en apoyos para los habitantes del Municipio de Monterrey.	Hasta el 100%
II. DERECHOS			
1. DERECHO POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS.	Personas Físicas o Morales que fomenten actividades deportivas, culturales y educativas.	Apoyo al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas en el Municipio.	Hasta el 50%



<p>2. DERECHOS POR LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO O LA VÍA PÚBLICA PARA COLOCAR O ADHERIR ANUNCIOS PUBLICITARIOS O DE PROPAGANDA QUE SE DEN A CONOCER MEDIANTE CARTELES O PENDONES.</p>	<p>Instituciones de beneficencia pública o privada sin fines de lucro, Dependencias y Organismos Federales, Estatales o Municipales, que destinen al medio de difusión de que se trate para la promoción de actividades propias de su objeto. Condicionado al compromiso de hacerse cargo del retiro por su propia cuenta una vez que se hayan realizado los eventos que se difunden.</p>	<p>Apoyar los programas del Municipio, organismos e instancias de gobierno en la promoción y difusión de actividades y programas que beneficien a la población del Municipio.</p>	<p>Hasta el 100%</p>
<p>3.- DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS.</p>	<p>Organismos públicos centralizados y descentralizados, asociaciones civiles sin fines de lucro, con actividades de orden social, cultural o deportivo, instituciones educativas y asociaciones religiosas, y cuando el exclusivo vaya a ser utilizado por personas con discapacidad.</p>	<p>Apoyar y facilitar el desarrollo de las actividades que realicen dichos entes.</p>	<p>Hasta el 100%</p>



<p>4.- DERECHOS REZAGADOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON SITIOS DE AUTOS Y CAJONES PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS.</p>	<p>Contribuyentes con rezago en este concepto.</p>	<p>Regularización de los sitios de autos y cajones de estacionamientos exclusivos y lograr la recaudación de estos derechos y propiciar un padrón veraz y actualizado.</p>	<p>Hasta el 75% en el rezago.</p> <p>Hasta el 100% en caso de no coincidir el actual ocupante o propietario con el solicitante o que no exista físicamente la señalización respectiva; por incosteabilidad en el cobro; por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.</p> <p>Hasta el 100% en caso de dependencias y entidades de la Administración pública, asociaciones civiles sin fines de lucro, con actividades de orden social, cultural o deportivo, instituciones educativas y asociaciones religiosas, así como cuando el exclusivo tenga sea el carácter para personas con discapacidad.</p>
--	--	--	--



5. DERECHOS REZAGADOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN.	Contribuyentes con rezago en estos Derechos.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 50%
6. DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS Y SU REZAGO.	Contribuyentes con adeudo en estos conceptos.	Propiciar la regularización de los contribuyentes deudores evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 90%
7.- DERECHOS Y REZAGOS POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS-1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Contribuyentes se encuentren en que este supuesto.	Apoyar a dicho sector de contribuyentes y obtener el pago de derechos y su rezago, que de otra manera no se lograría, incrementando así la recaudación para el municipio.	Hasta el 95%



8. DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LUGARES DONDE SE ENCUENTRE INSTALADOS PARQUÍMETROS (EXPEDICIÓN DE CALCOMANÍAS DE PARQUÍMETROS).	Contribuyentes en lo general que posean vehículos automotores y que realicen sus actividades cerca de donde estén instalados Parquímetros.	Apoyar las actividades de estos contribuyentes, cuya actividad sea la brindar servicios públicos o privados que beneficien a los habitantes del Municipio y a quienes presten directa o indirectamente servicios en el sector público.	Hasta el 100%
9.- ADEUDOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE MEDIANTE MEDIDORES COLECTIVOS.	Personas físicas deudoras de este concepto, que vivan en colonias irregulares y a quienes no se ha introducido agua potable.	Apoyar la economía de dichas personas y sus familias, incentivando la regularización de la tenencia de la tierra en esas colonias.	Hasta el 75%



10.- DERECHOS REZAGADOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesas no han podido pagar sus adeudos.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y el logro de una mayor recaudación para el Municipio.	Hasta el 50%
11.- PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.	Permisos tramitados por flotilla, es decir, cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. (Artículo 4 fracción XXII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey).	Propiciar la realización del trámite de estos contribuyentes y el consecuente ingreso por dicho concepto.	Hasta el 20%
12.- DERECHOS POR TRAMITES URBANISTICOS, DE ECOLOGIA Y CONSTRUCCION.	Dependencias y organismos Federales, Estatales o Municipales, que realicen los diversos trámites previstos en la normatividad aplicable.	Facilitar los programas del Municipio, organismos e instancias de gobierno, apoyando así las actividades y programas que benefician a la población del Municipio.	Hasta el 100%

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales



III. PRODUCTOS

1. PAGOS DOCUMENTADOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.	Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio, lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Hasta el 90%
---	--	---	--------------

IV. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS

1. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS REGLAMENTOS VIGENTES Y A LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS Y CIRCULARES DEL AYUNTAMIENTO O DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN DICHA MATERIA.	Contribuyentes que cuenten con licencia para el expendio de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de las sanciones.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 75%
--	--	--	--------------



2.- MULTAS A PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDÍOS QUE NO EFECTÚEN EL DESMONTE, DESYERBE O LIMPIEZA DE SU INMUEBLE.	Contribuyentes con adeudo en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y el logro de una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos. Además, se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose condiciones de insalubridad e inseguridad.	Hasta el 90%
3.- MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, , ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.	Contribuyentes con adeudo en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75%
4.- MULTAS GENERADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LAS IMPUESTAS CONFORME AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	Contribuyentes con adeudo en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75%

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales



<p>5.- MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p>	<p>Contribuyentes con adeudo en este concepto.</p>	<p>Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.</p>	<p>Tratándose de multas por obras, construcciones o instalaciones sin la autorización correspondiente, se atenderá a la superficie motivo de la sanción conforme a lo siguiente:</p> <p>De 1 a 100m. 95% De 101 a 200m. 90% De 201 a 300m. 85% De 301 a 400m. 80% De 401 a 500m. 75% De 501 a 600m. 70% De 601 a 800m. 50% De 801 a 900m. 30% De 901 a 1000m. 20% De 1001 a 1500m. 10% De 1500m. en adelante sin descuento.</p> <p>Tratándose de multas diversas a las anteriores hasta el 50%.</p>
--	--	---	---

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales



6.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	Propietarios de vehículos a los que se les apliquen estas multas.	Aplicar la normatividad vigente propiciando la regularización fiscal de los propietarios de vehículos y el consecuente ingreso de estos aprovechamientos.	Hasta el 90% del importe de las multas, con excepción de las señaladas en las fracciones I a la XVIII del artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado el día 23 de diciembre del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
7.- MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES BASES.	Contribuyentes a los que les sean aplicadas estas multas.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 25%
V. ACCESORIOS			
1.- ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.	Contribuyentes con rezago en el pago de Accesorios del Impuesto Predial.	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este Impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Recargos y Sanciones hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta un 25%



2.- ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DERIVADO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL.	Contribuyentes con rezago en el impuesto predial que genera al momento de regularizar diferencias en construcciones.	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este Impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Recargos y Sanciones hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta un 25%
3.- ACCESORIOS DE ADEUDOS DE CONTRIBUCIONES EN LAS QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADE.	Contribuyentes que presenten rezagos en los pagos a plazo, ya sea diferido o en parcialidades.	Propiciar la regularización de estos contribuyentes y el consecuente ingreso de estos adeudos.	Recargos e intereses hasta el 100% Gastos de Ejecución un 25%
4.- ACCESORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto Sobre Adquisición de inmuebles.	Estimular a los Contribuyentes deudores del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a realizar el pago y evitar que prescriban los créditos.	Recargos hasta el 90% Sanciones hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta un 25%
5.-ACCESORIOS DE DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	Contribuyentes con rezago en el pago de Gastos de estos conceptos.	Fomentar el pago de adeudos de esta concepto.	Recargos hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta el 90%



<p>6.- ACCESORIOS DE DERECHOS POR LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O POR LA EMISIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL Y SU REVALIDACIÓN ANUAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesas no han podido pagar sus adeudos así como los accesorios correspondientes.</p>	<p>Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y el logro de una mayor recaudación para el Municipio.</p>	<p>Hasta el 75%</p>
--	--	--	---------------------



<p>7.- ACCESORIOS DE DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS.</p>	<p>Contribuyentes con rezago en este concepto.</p>	<p>Regularización de los sitios y exclusivos y lograr la recaudación de estos derechos y sus accesorios.</p>	<p>Recargos hasta el 90%</p> <p>Gastos de Ejecución hasta un 25 %</p> <p>Hasta el 100% en caso de no coincidir el actual ocupante o propietario con el solicitante o que no exista físicamente la señalización respectiva o por incosteabilidad en el cobro o por Insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.</p> <p>Hasta el 100% en caso de Dependencias y Entidades de la administración pública, asociaciones civiles sin fines de lucro, con actividades de orden social, cultural o deportivo, instituciones educativas y asociaciones religiosas, así como cuando el exclusivo tenga el carácter para personas con discapacidad.</p>
---	--	--	--



8.-ACCESORIOS DE PAGOS DOCUMENTADOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	Familias de escasos recursos en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, que tengan la obligación de pagar al municipio este concepto.	Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra a los habitantes del municipio, lo que generará un mayor ingreso por concepto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Hasta el 100%
9.- RECARGOS, SANCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.	Contribuyentes con adeudos por estos conceptos.	Regularización de contribuyentes deudores, logrando una mayor recaudación para el Municipio.	Hasta el 100%
VI. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			
1.- ACCESORIOS POR TRÁMITES DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y/O VIVIENDA.	Personas que padecen extrema pobreza que se encuentran en proceso de adquirir o de regularizar un inmueble a través de Programa de vivienda Federal o Estatal y que no posean ningún otro bien inmueble en el Estado.	Apoyar al sector económico más desprotegido y apoyarlos a que adquieran o regularicen el inmueble en el que viven, posteriormente cubran las contribuciones Municipales con regularidad.	El 100% previa solicitud de la Dependencia u Organismo Estatal o Federal según sea el caso.



2.- GASTOS DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN.	Contribuyentes adeudos por concepto. con este	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 25%
3.- GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, ESPECTÁCULOS y PROTECCIÓN CIVIL.	Contribuyentes adeudos por conceptos. con estos	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 25%
4.- RECARGOS, SANCIONES Y ACTUALIZACIONES DE APROVECHAMIENTO.	Contribuyentes adeudos por conceptos. con estos	Regularización de contribuyentes deudores, logrando una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 100%



<p>5.- INDEMNIZACIÓN DEL 20% SOBRE EL VALOR DEL “CHEQUE” DEVUELTO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p>	<p>A quienes cubran contribuciones con el instrumento de pago denominado “cheque”, y éste fuere devuelto por la institución bancaria pagadora.</p>	<p>No aumentar la carga tributaria, y obtener el reembolso del cheque en forma expedita.</p>	<p>Hasta el 100% en la indemnización, siempre y cuando la recuperación del cheque se realice dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Tesorería tuvo conocimiento que el cheque fue devuelto.</p> <p>Gastos de Ejecución, hasta el 25%.</p>
<p>6. - ACCESORIOS DE ADEUDOS DE APROVECHAMIENTOS EN LAS QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES.</p>	<p>Contribuyentes que presenten rezagos en los pagos a plazo, ya sea diferido o en parcialidades.</p>	<p>Proporcionar la regularización de estos contribuyentes y el consecuente ingreso de estos adeudos.</p>	<p>Recargos e intereses hasta el 100%</p> <p>Gastos de ejecución un 25%</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales



ACUERDOS

PRIMERO. Se abrogan las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DESCUENTOS, CONDONACIONES, ESTÍMULOS Y REDUCCIONES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS CON CARGO A LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 22 de fecha 20 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Se aprueban las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES en los términos establecidos** en el Considerando Quinto del presente Dictamen, privilegiando siempre con sentido social a los contribuyentes descritos en cada una de las bases que integran el presente documento, sobre todo aquellos que estén siendo afectados con motivo de la pandemia causada por el covid-19, o eventualmente sean afectados en el caso de presentarse situaciones extraordinarias que afecten a la colectividad.

TERCERO. La vigencia de las presentes Bases será al momento de su aprobación y hasta el día 31 de diciembre de 2024, o hasta en tanto no sean reformadas o abrogadas por Acuerdo que en este sentido expida el Ayuntamiento.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, que dispone que debe señalarse el monto en cuotas de los subsidios que se fije como límite, se establece para todos aquellos conceptos de ingresos, el límite de cuotas será el que resulte del importe a subsidiar.

QUINTO. Infórmese trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados, debiendo integrarse dicho informe a la Cuenta Pública. Para llevar a cabo la aplicación de los subsidios, conforme a los artículos 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, último párrafo, 41, fracción III y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, se faculta a los CC. Presidente y Tesorero Municipal, o a quien el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey determine el ejercicio de la función de la Tesorería, para que en el ámbito de sus atribuciones, deleguen la aplicación de las presentes Bases en los servidores públicos municipales subalternos o que les estén subordinados.

SEXTO. Tratándose de los adeudos a que se refiere en numeral 1.2 del apartado I “IMPUESTO PREDIAL”, se aprueba que el mismo sólo sea aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales



1. Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado,
2. Que el inmueble de que se trate esté registrado a su nombre o acredite debidamente su propiedad,
3. Que el interesado habite el inmueble en cuestión, y;
4. Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con la documentación que le sea solicitada.

Tratándose de los adeudos a que se refieren los numerales 1.5, 1.6 del apartado I “IMPUESTO PREDIAL”, se aprueba que el mismo sólo sea aplicado a aquel contribuyente que no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.

Para el otorgamiento del subsidio a que se refieren los numerales mencionados en el presente acuerdo, quedan sujetos a su aprobación siempre y cuando, de la consulta que se realice en el Padrón Catastral del Estado, resulte una sola propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado a nombre del contribuyente solicitante.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Informática que realice la debida adecuación del sistema de ingresos, para aplicar automáticamente el subsidio descrito en el numeral 1.12 Impuesto Predial del año 2022 del apartado I “IMPUESTO PREDIAL”

OCTAVO. Tratándose a los adeudos a que se refiere el apartado de “MULTAS DE LOTES BALDIOS”, sólo podrá aplicarse a aquellas personas que hayan efectuado la limpieza del mismo, hasta antes de solicitar este beneficio, y lo demuestren mediante la entrega de fotografías, físicamente o a través de los medios tecnológicos que se acuerde con el particular.

NOVENO. Se faculta a la Tesorería Municipal para que establezca Programas Especiales, Generales y Temporales para el otorgamiento de subsidios en los Accesorios y en la Actualización de las contribuciones municipales, sin sujetarse a los límites aquí establecidos, con el objeto de allegarse recursos económicos que fortalezcan la Hacienda Pública del Municipio de Monterrey, haciéndolo del conocimiento público a través de la publicación en la página oficial en internet www.monterrey.gob.mx y en los medios de difusión que estime convenientes, debiendo además de informar los montos aplicados en la cuenta pública dentro del siguiente trimestre una vez concluidos los programas de referencia.

Así mismo se faculta al Tesorero Municipal, o a quien el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey determine el ejercicio de la función de la Tesorería, para que por sí o a través de los servidores públicos municipales subalternos o que les estén subordinados, delegue la aplicación de las presentes Bases, para que tratándose de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos otorgue subsidios en aquellas contribuciones que de otorgarse se fomente el Desarrollo Social o Económico del Municipio, se incentive la generación de empleos que beneficie directamente a los habitantes del Municipio o se garantice el pago de las mismas que de no concederse no ingresarían, o se asegure su permanencia dentro de la Hacienda Pública Municipal.



Gobierno
de
—
Monterrey

DECIMO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal así como en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE DICIEMBRE DE 2021
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA – RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE – RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE – SIN RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHERMAN
INTEGRANTE – RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ
INTEGRANTE – RÚBRICA**

Dictamen que contiene la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales

AYUNTAMIENTO 2021-2024